



Nº 175566

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 612 / 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO: BELLA VISTA NORTE – PASTORIL – CURUSU EVA – PUENTESIÑO" A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) / DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, REPRESENTADA POR LA ING. PATRICIA PÁEZ, UBICADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY Y CONCEPCIÓN".**

Asunción, 05 de abril de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 17.917/16 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCA Nº 1 – 32, del Proyecto "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO: BELLA VISTA NORTE – PASTORIL – CURUSU EVA – PUENTESIÑO" A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) / DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, REPRESENTADA POR LA ING. PATRICIA PÁEZ, UBICADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY Y CONCEPCIÓN".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 017/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en pavimentación asfáltica del tramo: Bella Vista Norte - Pastoril - Curusu Eva - Puentesiño, según Contrato S.G. MINISTRO Nº 64/2016, contratado al Consorcio OTEC - ICASA.

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Planificación y Manejo/DGPCB (MEMO Nº 074/2017), recomienda como medida compensatoria del Proyecto de Pavimentación Asfáltica del Tramo Bella Vista Norte – Pastoril Curusu Vera- Puentesiño, la parquización del área (extendido eléctrico, cartelería) del Parque Nacional Paso Bravo; además la reparación y mantenimiento de la Sede Administrativa- Sofía y de los Puestos de Control de Caracol y Reyes Cue.

Que, el proponente presento todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Decreto Nº 20713, Ley Nº 352/94, Art. 46º y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable debe de tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por el Departamento de Planificación y manejo como medida compensatoria del Proyecto de Pavimentación Asfáltica del Tramo Bella Vista Norte – Pastoril Curusu Vera- Puentesiño, la parquización del área (extendido eléctrico, cartelería) del Parque Nacional Paso Bravo; además la reparación y mantenimiento de la Sede Administrativa- Sofía y de los Puestos de Control de Caracol y Reyes Cue.

Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.

Art.7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 175566 (Ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis)

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales